

# Síntesis informativa

N° 3622 – Mayo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Convenio Multilateral

### **R (CPCM) 11/2020**

Rechazo de la Apelación de la C.A.B.A. por la Atribución de los Servicios de Cobertura de Salud bajo la Modalidad y/o Sistema de Pago Capitado.

---

No se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra la resolución general (CA) 4/2019, por lo que deberán atribuirse a la jurisdicción que corresponda al domicilio del afiliado o beneficiario aquellos ingresos provenientes de la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/04/2020 y aplicación desde el 09/05/2020.

### **R (CPCM) 15/2020**

Vencimiento de la Declaración Jurada Anual por el Período Fiscal 2019.

---

Se establece que el vencimiento para la presentación de la declaración anual jurada - Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019 operará el día 30 de junio de 2020, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme a la resolución general 10/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/05/2020 y aplicación desde el 14/05/2020.

## Monotributo

### **COMUNICACIÓN A (BCRA) 6993**

Reglamentación de los Créditos Tasa Cero.

---

Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos 'Crédito a Tasa Cero' previstas en el decreto 332/2020 (y modif.) a todos los clientes que las soliciten.

A los fines de verificar quiénes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las

entidades solo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP.

Desde el momento en que la solicitud sea presentada, la entidad financiera contará con hasta 2 días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación.

Estas financiaciones deberán ser acreditadas en la tarjeta de crédito -emitida por la entidad- del solicitante de la financiación; todas las entidades financieras deberán permitir que estos clientes puedan solicitar los 'Créditos a Tasa Cero' a través de la banca por Internet -'home banking'-. Si el solicitante no contara con una tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de la AFIP deberá:

- emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financiación que se le acredita, sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento, excepto en este último caso que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta; o
- proceder a la apertura de una 'Cuenta a la vista para compras en comercios
- mantener activo el producto -tarjeta de crédito o cuenta a la vista para compras en comercios- hasta la total cancelación del 'Crédito a Tasa Cero', excepto que el cliente expresamente solicite la baja;
- permitir que estos clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.

La financiación deberá ser acreditada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas; el límite de crédito disponible se ampliará por el importe acreditado en cada cuota. A partir del momento de la primera acreditación y hasta la total cancelación del 'Crédito a Tasa Cero' estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.

A cada una de esas cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que debe abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP.

La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Ante el pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que las entidades financieras perciban deberán ser imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas.

Las personas que accedan a "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9 del decreto 332/2020 (y modif.) no podrán, hasta su total cancelación:

- acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados,
- vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.

## **RG (AFIP) 4707-E**

### **Reglamentación del Servicio Crédito Tasa Cero.**

Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” implementado por el decreto 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios.

Se deberá ingresar al servicio con Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 2, como mínimo, y tener domicilio fiscal electrónico constituido.

Los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Cero” deberán:

- Ingresar, entre los días 4 y 29 de mayo de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado “Crédito Tasa Cero”.
- El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado.
- Ingresar el importe del crédito que solicita.
- Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria a ser utilizada para esta operatoria.
- En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

La Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- El crédito susceptible de ser otorgado, conforme la solicitud del contribuyente
- Los importes totales correspondientes los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de:
  - impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y
  - aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

En caso de no resultar procedente, el sistema indicará al contribuyente los motivos por los cuales se deniega la solicitud.

Efectuado el otorgamiento del crédito por parte de la entidad bancaria, esta adicionará, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de tres (3) períodos fiscales consecutivos, conforme la información brindada por la Administración Federal.

La entidad bancaria realizará, en el mismo momento del desembolso de la cuota del crédito, el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente.

Aquellos sujetos adheridos al débito automático deberán solicitar un stop debit por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad. No obstante, tendrán derecho a acceder a los beneficios previstos en el artículo 31 del decreto 1 del 4 de enero de 2010, y en el artículo 89 del decreto 806 del 23 de julio de 2004.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/04/2020.

## Procedimiento

### RG (AFIP) 4699-E

Datos Biométricos. Eximición hasta el 30/06/2020 de Registración de los Datos.

Se exime a los contribuyentes y responsables, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, de la obligación de registrar los datos biométricos conforme a lo previsto en el artículo 3 de la resolución general 2811, su modificatoria y su complementaria, ante las dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/04/2020.

## **RG (AFIP) 4700-E**

Reorganización de Sociedades, Fondos de Comercio, Empresas o Explotaciones. Plazo Adicional de 90 días para comunicar a la AFIP

---

Se establece, con carácter excepcional, un plazo adicional de noventa (90) días corridos que se sumará al establecido en el artículo 4 de la resolución general 2513, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) de su artículo 2, a los contribuyentes y responsables que deben efectuar la comunicación de la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, establecida en el artículo 80 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/04/2020.

## **D (PE) 410/2020**

Plazos Administrativos. Suspensión hasta el 10/05/2020.

---

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional de procedimientos administrativos 19549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 – (t.o. 2017) y por otros procedimientos especiales, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los Este decreto tiene vigencia a partir del 26/04/2020 y aplicación desde el 27/04/2020.

## **RG (AFIP) 4703-E**

Feria Fiscal Extraordinaria. Extensión hasta el 10/05/2020.

---

Se fija entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la resolución general 1983, sus modificatorias y complementarias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/04/2020 y aplicación desde el 27/04/2020 hasta el 10/05/2020.

**Pymes**



## **RG (AFIP) 4705-E**

Traba de medidas Cautelares. Extensión de la suspensión hasta el 30/06/2020.

---

Se prorroga la suspensión de la traba de medidas cautelares dispuesta por la resolución general 4557 hasta el 30 de junio 2020.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/04/2020.

## **Regímenes Especiales**

### **R CONJUNTA (SH - SF) 29/2020**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos a Descuento. Vencimiento 31/07/2020.

---

Se dispone:

- la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020” (ARARGE5208Q0), emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil cuatrocientos diecinueve millones doscientos cincuenta y dos mil treinta y uno (VNO \$ 1.419.252.031).
- la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1 de julio de 2020” (ARARGE5208V0), emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 21 del 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-21-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil novecientos un millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve (VNO \$ 10.901.949.429).
- la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021” (ARARGE3208X8), emitidos originalmente mediante el artículo 4 de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil setecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos seis mil novecientos noventa y ocho (VNO \$ 1.753.406.998).
- la emisión de “Letras del Tesoro en Pesos a descuento con vencimiento 31 de julio de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000),

Esta resolución tiene vigencia 27/04/2020 y aplicación desde el 23/04/2020.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 31/2020**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos a Descuento. Vencimiento 28/08/2020.

---

Se dispone la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 16 de junio de 2020” (ARARGE5208Q0), emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil trescientos cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil veintidós (VNO \$ 3.344.996.022).

También, se amplía la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021” (ARARGE3208X8), emitidos originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos once mil millones (VNO \$ 11.000.000.000).

Por último, se dispone la emisión de “Letras del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 28 de agosto de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos ocho mil millones (VNO \$ 8.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia 30/04/2020 y aplicación desde el 29/04/2020.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 32/2020**

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Pesos. Vencimiento 30/10/2020.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil doscientos millones (VNO \$ 15.200.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/05/2020 y aplicación desde el 30/04/2020.

## **R (SM) 15/2020**

Régimen Especial de Fomento para el Desarrollo de la Actividad Minera en el Territorio Argentino. Emisión de Certificados y/o Constancias Derivados del Uso de los Beneficios a través de la Plataforma “Trámites a Distancia”.

---

Se autoriza la emisión de certificados y/o constancias derivados del uso de los beneficios previstos por la ley 24196 y sus modificaciones, iniciados a través de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), suspendiéndose la emisión de dichos documentos por cualquier otra

vía. Los certificados y/o constancias así emitidos se incorporarán, de corresponder, a los registros actualmente vigentes con la numeración otorgada por el referido Sistema Electrónico.

Se aprueba el modelo de certificado, el cual será utilizado en los trámites enmarcados en el artículo 21 de la ley 24196 y sus modificaciones, iniciados a través de la plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)".

Aquellas empresas que hubieran iniciado la solicitud de autorización de importación con el beneficio de la ley 24196 y sus modificaciones, en forma presencial y/o sistémica con anterioridad a la suspensión de la atención al público dispuesta por la resolución 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, podrán iniciar el trámite nuevamente en la forma y condiciones que por la presente medida se reglamenta, implicando ello que se tendrá por desistido automáticamente el trámite iniciado con anterioridad.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/04/2020.



# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 24/2020**

Planes de Facilidades. Prórroga de los Vencimientos de los Anticipos y Cuotas.

---

Se prorrogan los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que se produzcan durante el mes de abril del corriente año, hasta el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Con relación a los planes de pago establecidos en el marco de las resoluciones normativas 6/2016 y modificatorias y 8/2020 y el artículo 108 del Código Fiscal -L. 1.397 (T.O. 2011), que se otorguen desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, como fecha especial de vencimiento del anticipo, de corresponder, o de la primera cuota de los mismos, el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes, vencerán a partir del mes de julio, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

No se encuentran comprendidos los planes previstos para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo V de la resolución normativa 6/2016 y modificatorias, quienes continuarán sujetos a los vencimientos originales que correspondan.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/04/2020 y aplicación desde el 10/04/2020.

### **RN (ARBA) 25/2020**

Sellos. Compraventa de Vehículos. Pago en Término hasta el 30/06/2020.

---

Se considera abonado en término el impuesto de sellos que corresponda por los contratos de compraventa de los vehículos previstos en el artículo 1 de la resolución normativa 16/2019, modificada por la resolución normativa 7/2020, que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/05/2020 y aplicación desde el 01/05/2020.

## **RN (ARBA) 26/2020**

Ingresos Brutos. Anticipo 3. Pago en Término hasta el 15/07/2020.

---

Se considera abonado en término el anticipo 3 del impuesto sobre los ingresos brutos, en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/05/2020.

## **Chubut**

### **R (DGR Chubut) 325/2020**

Planes de Facilidades. Tasa de Interés Mensual.

---

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 3,67% mensual.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/05/2020 y aplicación desde el 08/05/2020.

## **Córdoba**

### **D (Córdoba) 280/2020**

Receso Administrativo. Prórroga hasta el 10/05/2020.

---

Se dispone la prórroga de las disposiciones de los decretos 195/2020, 235/2020 y 245/2020, hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Este decreto tiene vigencia a partir del 26/04/2020 y aplicación desde el 27/04/2020.

### **LEY (Córdoba) 10691**

Emisión de Títulos de Deuda para Cancelar Obligaciones Contraídas hasta el 29/02/2020.

---

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, en el marco de la ley 9086, por hasta el valor nominal de pesos nueve mil millones (\$ 9.000.000.000) cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del sector público provincial no financiero.

Los títulos de deuda autorizados por esta ley podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados -con las limitaciones y/o restricciones que se reglamenten-, para abonar los siguientes conceptos:

- Obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba, incluso las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación de los distintos tributos establecidos por el Código Tributario Provincial -L. 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- y demás leyes impositivas,
- Multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos legislados por el Código Tributario Provincial y demás leyes tributarias y aquellas impuestas por organismos y/o dependencias del sector público provincial no financiero, y
- Demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

En todos los casos, los conceptos mencionados precedentemente podrán ser cancelados cualquiera sea el estado en que se encuentren los mismos y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 29 de febrero de 2020, inclusive.

Cuando se trate de deudas por multas, la infracción deberá haber sido cometida con anterioridad a dicha fecha.

Los títulos de deuda también podrán ser utilizados para el pago de anticipos de planes de facilidades de pago que el contribuyente y/o responsables consolide para la regularización de tributos, sus accesorios, multas y/u otros recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidos a la Dirección General de Rentas.

Los pagos efectuados a acreedores mediante la entrega de los títulos de deuda, cuya emisión aquí se autoriza, importarán la extinción irrevocable de las obligaciones por cuya causa se formalizó dicha entrega, implicando ello la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial o administrativo -presente o futuro- por el cobro de intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los documentos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 29/04/2020 y aplicación desde el 30/04/2020.

## **D (Córdoba) 301/2020**

**Emisión de Títulos de Deuda para Cancelar Obligaciones Contraídas hasta el 29/02/2020. Reglamentación.**

---

Se reglamenta el pago de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 29/2/2020 con los títulos de deuda provinciales para la cancelación de deudas con contratistas o proveedores del estado Ley 10691.

Se establece un beneficio al pago de obligaciones vencidas al 29/02/2020 con títulos de deuda, el mismo consiste en una condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados de un 20% hasta un 70%.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 07/05/2020.

## **Formosa**

## **RG (DGR Formosa) 25/2020**

Feria Administrativa. Prórroga hasta el 10/05/2020.

---

Se prorroga la Feria Administrativa ordenada por resolución general (DGR) 24/2020, hasta el día 10/5/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos. Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/04/2020.

## **RG (DGR Formosa) 26/2020**

Control Documental del ingreso de Productos o Mercaderías.

---

Se dispone, que todo ingreso a la Provincia de Formosa, de productos o mercaderías de cualquier clase y especie, que responda a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago, deberá estar documentado con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos en la resolución general 1415/2003 y sus modificatorias de AFIP, adherida por esta Dirección, por resolución general 32/2019.

En aquellos supuestos en los que la operación de compraventa queda sin efecto porque el comprador no acepta los productos o mercaderías vendidos, se deberá emitir la nota de crédito correspondiente, a efectos de exhibir y acreditar dicha circunstancia en el Puesto de Control Caminero, en oportunidad del egreso de dichos bienes de la jurisdicción, para la registración correspondiente.

En caso de concretarse la venta con otro destinatario provincial, deberá exhibirse además de la nota de crédito correspondiente, la factura que respalde dicha operación.

En caso de siniestro de la carga transportada antes de su entrega al comprador, deberá acreditarse dicha circunstancia con la constancia policial pertinente.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/06/2020.

## **Río Negro**

### **D (Río Negro) 3/2020**

Sellos. Eximición de Pago Contratos y Operaciones Celebrados Vinculados a la Emergencia Sanitaria.

---

Se exime del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el artículo 2 de la decisión administrativa 467/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/04/2020 y aplicación desde el 24/04/2020.

## **R (ART Río Negro) 365/2020**

Autorización para Cancelar Obligaciones Tributarias Utilizando Títulos Públicos. Río Negro Clase 1 Serie 1 y Río Negro Clase 2 Serie 1.

---

Se autoriza a los tenedores primarios de los Río Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 - Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302), a cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos. Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agente de recaudación, con excepción de las instituciones que se detallan en el artículo 2.

Además, podrán cancelarse mediante el presente régimen, aquellas deudas que se encuentren en ejecución judicial, en proceso de determinación o en curso de discusión administrativa o judicial, y aquellas que surjan de diferencias de impuestos producto de rectificaciones efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a sus anticipos y declaraciones juradas, cuando los mismos se encuentren en proceso de fiscalización.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/04/2020 y aplicación desde el 26/04/2020.

## **R (ART Río Negro) 383/2020**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Prórroga Presentación y Pago Anticipos 03/2020 y 04/2020. Contribuyentes Convenio Multilateral. Pago en Término Anticipos 03/2020 y 04/2020 hasta el 20/05/2020.

---

Se prorroga la presentación y el pago de los anticipos 03/2020 y 04/2020, a aquellos contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen General, para todos los dígitos verificadores del número de CUIT al 20/05/2020.

Se considerarán pagados en término los anticipos 03/2020 y 04/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral para todos los dígitos verificadores del número de CUIT hasta el 20/05/2020 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/05/2020 y aplicación desde el 05/05/2020.

## **Salta**

### **D (Salta) 272/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales. Deuda al 31/03/2020. Prórroga para Adhesión hasta el 31/08/2020.

---

Se prorroga el plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de

Regularización de Deudas Provinciales establecido en el artículo 1 in fine de la ley 8183, únicamente respecto de la regularización de obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos a que se refiere el Capítulo I del Título I de la misma, la que podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2020.

Se extiende el ámbito objetivo de aplicación del Régimen de Regularización de Obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos establecido en el artículo 2 de la ley 8183, quedando comprendidas en el mismo las obligaciones y accesorios de la naturaleza allí indicados, devengadas o aplicados al 31/03/2020.

Se exime del impuesto a las actividades económicas correspondiente a los anticipos de abril, mayo y junio de 2020 a los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente.

Se exime del pago del impuesto de sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) creado por la ley nacional 25300, referida a contratos de préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades comprendidas en la ley nacional 21526, que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia correspondientes a marzo y/o abril y/o mayo de 2020, cuyos tomadores o prestatarios sean empresas radicadas en la Provincia de Salta, que caractericen como "micro, pequeña y mediana empresa" en los términos de la ley 24467 y sus normas complementarias, y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-2019 por el artículo 6 del decreto 297/2020 o por cualquier otra norma dictada al efecto por la autoridad competente.

El presente beneficio es transitorio y se extinguirá de pleno derecho el 30/6/2020.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 04/05/2020.

## **RG (DGR Salta) 9/2020**

**Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Exclusiones al Régimen.**

---

En virtud de lo consensuado por las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB, en la reunión de Comisión Plenaria del día 28/04/2020, se formalizaron las excepciones al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación con la emergencia sanitaria imperante en el país; por lo que corresponde efectuar las modificaciones respectivas en la Resolución General N° 19/2009 referida al Sistema SIRCREB, y en la Resolución General N° 32/2018 relativa al Régimen de Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas.

Quedan excluidas del régimen de percepción los importes que se acrediten a partir del 01/04/2020 en concepto de:

- "Ingreso Familiar de Emergencia"
- Asignación Universal por Hijo para protección Social

Y a partir del 01/05/2020 para acreditaciones en concepto de:

- Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores Autónomos

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/05/2020.



## San Juan

### **D (San Juan) 3/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas. Reglamentación.

---

Se reglamenta el régimen especial de regularización de obligaciones tributarias y el régimen de facilidades de pago para los agentes de retención y/o percepción por obligaciones tributarias generadas en tal carácter, cuyo vencimiento, en ambos casos, haya operado hasta el 31/12/2019, inclusive Ley I-2029.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 16/04/2020.

## Tierra del Fuego

### **RG (AREF Tierra del Fuego) 330/2020**

Prórroga de Vencimientos.

---

En virtud de la prórroga de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive y de las distintas medidas coordinadas entre el gobierno Provincial y Nacional corresponde modificar los siguientes vencimientos:

- los plazos procesales administrativos quedarán suspendidos hasta el 10/5/2020 inclusive.
- el vencimiento para la presentación mediante transferencia electrónica de datos de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales Régimen General DJ03.1- correspondiente al ejercicio 2019, operará el 30 de junio de 2020.
- se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para la cancelación de las cuotas de planes de pago suscriptos en el marco de las leyes provinciales 1102, 1310 y de las resoluciones generales (AREF) 52/2016 y 70/2016 y sus modificatorias, cuyos vencimientos originales operaban el 15 de abril de 2020.
- el vencimiento del plazo para la presentación y pago del período 3 del impuesto sobre los ingresos brutos para todos los restantes contribuyentes del régimen local, operará el día 13/5/2020 para todas las terminaciones de número de inscripción.

Serán consideradas como presentadas en término aquellas declaraciones juradas de los períodos 3 y 4 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a contribuyentes locales con ingresos anuales durante el 2019 que no superen los pesos tres millones (\$ 3.000.000), en tanto las mismas fueran presentadas con anterioridad al 30/4/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/04/2020 y aplicación desde el 01/05/2020.

# Tucumán

## LEY (Tucumán) 9235

### Ley Impositiva. Código Tributario. Modificaciones.

---

Se modifica la ley 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- La simple mora en el ingreso de los tributos por parte de los agentes de retención, percepción o recaudación cuando el mismo se efectúe espontáneamente, hará surgir la obligación de abonar conjuntamente con aquellos el siguiente recargo, calculado sobre el importe original:
  - Hasta diez (10) días corridos de atraso: veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta veinte (20) días corridos de atraso: treinta por ciento (30%) del impuesto que se ingrese fuera de término.
  - Hasta treinta (30) días corridos de atraso: cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora será automática y no requerirá acto administrativo alguno, debiendo hacerse efectiva juntamente con el pago del impuesto e intereses, identificándose la imputación a dicho concepto en la forma que disponga la Dirección General de Rentas.

- Para las compañías de seguros y/o reaseguros: se considera monto imponible aquel que implique un ingreso por la prestación de sus servicios. A tal efecto se considerarán las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones; las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; la locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen; las participaciones en el resultado de los contratos de los reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera y de otra índole, gravadas por este impuesto”.
- Se modifica el parámetro de ingresos para acceder a la alícuota reducida del 3,5% de determinadas actividades indicadas en el nomenclador, de acuerdo con el siguiente detalle:

Modificar la ley 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Se incrementa de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000 el monto total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2018, por el desarrollo de cualquier actividad, para acceder a la citada alícuota;
- Se incrementa de \$ 160.000 a \$ 320.000 el monto total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente, cuando el mismo haya iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, quedando comprendidos en la mencionada reducción de alícuotas a partir del primer día del tercer mes de operaciones.

Esta ley tiene vigencia a partir del 24/04/2020 y aplicación desde el 24/04/2020 salvo por la alícuota reducida en el impuesto sobre los ingresos brutos cuya aplicación es desde el 01/05/2020.

## **D (Tucumán) 732-3/2020**

Plazos Procedimentales. Prórroga de la Suspensión hasta el 10/05/2020.

---

Se prorroga hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el plazo hasta el cual no se computarán los plazos procedimentales en el ámbito de la Dirección General de Rentas. Este decreto tiene vigencia a partir del 27/04/2020 y aplicación desde el 27/04/2020 hasta el 10/05/2020.

## **LEY (Tucumán) 9236**

Planes de Facilidades. Restablecimiento del Régimen Excepcional y Temporario. Deuda Vencida al 28/02/2020.

---

Se reestablece hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de la ley 8873 con las siguientes particularidades:

- Deudas comprendidas. Serán las vencidas y exigibles al 28 de febrero de 2020, inclusive.
- Fecha tope de acogimiento al régimen: 30 de junio de 2020, inclusive.

Esta ley tiene vigencia a partir del 05/05/2020 y aplicación desde el 06/05/2020.

---